

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 045-2026-MPMN

Moquegua, 01 de Abril de 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 01-04-2026, el Dictamen N° 08-2026-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con el Expediente N° 47460, y;

CONSIDERANDO:

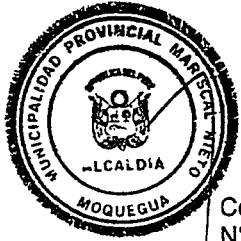
Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, las Municipalidades Provinciales, son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población (...);"

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39°, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo; y en artículo 9°, numeral 26), establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", y en su artículo 41° establece que. "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 56°, numeral 1, establece que "son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros". Asimismo, lo indicado en la Ley, en su artículo 58°, referido a la inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo se inscriben en los Registros Públicos a petición del alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente"; concordante con lo estipulado en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria, de la misma norma, la cual, establece que los predios de las municipalidades, se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo dispone, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que se tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, y en su artículo 3° artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, cuyo texto es el siguiente: "artículo 3.- Bienes estatales.- Para los efectos de esta Ley, los bienes



estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, según la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9°, dispone que. "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

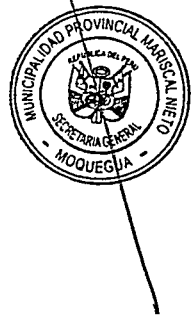
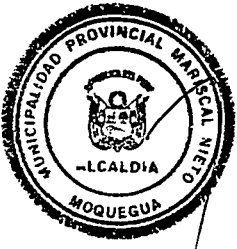
Que, el Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 17-C. Inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades inciso 17-C.1 establece: "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley". Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: "La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción";

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el segundo párrafo del artículo 114° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala lo siguiente: 114.1 "Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación", por otra parte, el artículo 115° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente";

Que, en relación al saneamiento físico legal el numeral 10) de inciso 3.3 artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala expresamente que: "El Saneamiento Físico Legal Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa: Artículo 242.- Disposiciones generales numerales 242.1 Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral. 242.2 Se entiende que un predio o inmueble estatal se encuentra saneado, cuando el predio o inmueble de propiedad de una entidad o de propiedad del Estado, bajo su administración, así como los derechos reales y actos que recaen sobre éstos, se encuentran inscritos en el Registro de Predios. Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal. - Los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TULO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación: Primera inscripción de dominio: respecto de predios o inmuebles que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP y cumplen las condiciones que dispone el artículo 36 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley. Se incluye bajo este mecanismo, cuando el titular del predio no inscrito ha cedido su posesión o cualquier otro derecho a favor del Estado. Artículo 244.- Identificación y delimitación de predios o inmuebles estatales de dominio público (...) 244.3 En el caso de predios o inmuebles que sirven de soporte para la prestación de servicios públicos, la inscripción de dominio del bien se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que administra el bien por un plazo indeterminado y para destinarlo al servicio que se viene prestando;



Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su artículo 260°, numeral 260.1), estipula que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20° del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, en el artículo 18° con relación a la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento establece en el numeral 18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, así mismo el inciso 20.1 del artículo 20 respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006- 2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, señala que los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización. Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de acto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. (...);

Que, en consideración al párrafo precedente el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, establece que debemos tener en cuenta la definición jurídica registral sobre el término "inmatricular" y/o "inmatriculación", el cual nos señala que "la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta. Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el artículo 11.- Informes de las áreas de Catastro de la SUNARP. - Los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al Registro o su modificación física, se inscribirán previo informe técnico del área de Catastro. La SUNARP podrá determinar los casos de modificación física que no requieran dicho informe, en atención a la capacidad operativa de las áreas de Catastro. El área de Catastro verificará los datos técnicos del plano presentado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, emitiendo un informe referido a aspectos estrictamente técnicos donde se determine la existencia o no de superposición de partidas, así como otros aspectos relevantes, si los hubiere. Dicho informe se realizará sobre la base de la información gráfica con la que cuente el área de catastro, actualizada a la fecha de emisión del informe técnico, bajo responsabilidad. El informe del área de Catastro es vinculante para el Registrador. En su caso, en la esquila de observación o tacha se consignará únicamente los defectos u obstáculos técnicos advertidos por el área de catastro. No obstante, el Registrador no tomará en cuenta aspectos contenidos en el informe de Catastro que no se ciñan a lo establecido en el párrafo anterior. Inscritos los actos a que se refiere el primer párrafo, haya o no mediado informe técnico, se comunicará al área de Catastro a fin de que ésta actualice su base de datos;

Que, se aprecia la Memoria Descriptiva donde se señala que el levantamiento perimétrico correspondiente al predio parque Andrés Avelino Cáceres (antes Alameda) se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, cuenta con un área de 3,822.10 m2, con un perímetro de 247.52 ml, cuyas medidas perimétricas y colindancias son las siguientes:

- Norte : Colinda con la calle Ayacucho, con un tramo de 60.223 ml.
- Este : Colinda con la calle Piura y la Institución Educativa Rafael Díaz, con un tramo de 63.46 ml.
- Oeste : Colinda con la calle Lambayeque, con tramo de 59.79 ml.
- Sur : Colinda con la calle Junín, con un tramo de 64.04 ml.

Que, según búsqueda catastral de un área de 3,822.10 m2, con un perímetro de 247.52 ml., con el objetivo de realizar su inmatriculación, determinándose que en la zona no se puede establecer en



forma indubitable la existencia de predios inscritos. Según el PDU vigente, el polígono recae en la zona ZR zona recreativa (...), y que según Constancia de fecha 04-12-2025, emitida por el Gerente de Administración Tributaria, señala que ha verificado el Sistema Informático de Administración Tributaria MIMIT-SAT y la Carpeta Tributaria, se tiene registrada a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, declarando desde el año 2006 a la fecha, el predio correspondiente al Parque Andrés Avelino Cáceres, con un área de 3,822.10 m2. Así mismo el terreno materia de la presente, según el PDU Moquegua - Samegua 2016-2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, es una zona destinada a actividades recreativas y la administración, conservación y mantenimiento está a cargo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Por lo que, según la Octava Disposición complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros (...);

Que, según el Informe N° 830-2025-OCP/GA/MPMN, emitido por el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la MPMN, en su punto II Análisis precisa lo siguiente:

2.1. Situación en el Margesí

Luego de la verificación efectuada en el Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se constata que el predio denominado "Parque Andrés Avelino Cáceres (La Alameda)" si se encuentra incorporado al patrimonio municipal, figurando en condición de NO SANEADO, lo que evidencia que el bien ha sido reconocido como de propiedad municipal, pero no ha culminado el procedimiento de saneamiento físico legal, específicamente en lo referido a su inscripción registral ante los Registros Públicos.

Dicha situación es consistente con la normativa que regula la administración de los bienes estatales, en la medida que el registro en el Margesí constituye un acto de control y administración patrimonial interna, distinto y previo a la inscripción registral, la cual resulta indispensable para consolidar la seguridad jurídica del dominio.

2.2. Situación registral

De la revisión del archivo físico y digital de la Oficina de Control Patrimonial, así como de la información disponible en la SUNARP, se advierte que el predio materia de análisis no cuenta con partida registral vigente inscrita a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, razón por la cual no ostenta publicidad registral ni oponibilidad frente a terceros.

En ese sentido, al tratarse de un predio de uso público destinado a parque recreacional, corresponde continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal, orientado a obtener la inmatriculación como primera inscripción de dominio, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre saneamiento de bienes de propiedad estatal, garantizando así la regularización integral del bien y su adecuada protección jurídica.

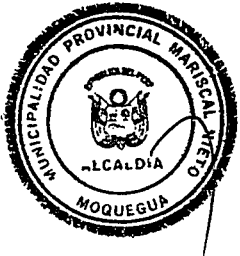
2.3. Documentación obrante en el archivo del predio

De la revisión del archivo del terreno, que obra en custodia de la Oficina de Control Patrimonial, se tiene la siguiente documentación técnica y legal:

- ✓ Declaración Jurada del Alcalde (2013), mediante la cual se reconoce que el predio denominado "Parque La Alameda" es de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que se encuentra en proceso de saneamiento.
- ✓ Declaración Jurada del verificador común (2014), que acredita el levantamiento topográfico y la verificación en campo del área del predio (3,655.13 m²), con un perímetro de (234.69 ml), incluyendo linderos y colindancias.
- ✓ Memoria descriptiva y plano perimétrico, suscritos por verificador común, en los que se detalla la ubicación, uso y coordenadas UTM del predio.
- ✓ Oficio N.º 2255-2013-ARCV-A/MPMN, dirigido a la SUNARP, mediante el cual se solicita la inscripción provisional e inmatriculación del predio.

La documentación antes señalada constituye sustento técnico y legal suficiente para continuar y culminar el procedimiento de saneamiento físico legal e inmatriculación del predio, en concordancia con la normativa que regula la formalización e inscripción de los bienes de propiedad estatal.

Que, a través de la Carta N° 108-2026-MHH/SFL/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, la encargada de Saneamiento Físico Legal de Predios de la SGPCUAT, indica lo siguiente: - Que, según el Visor BGR SUNARP, el predio en consulta recae sobre un terreno que no consigna partida electrónica, ni inmatriculación por lo que se refuerza junto al certificado de búsqueda catastral, que dicho terreno es propiedad del Estado, según el artículo 54 del TUO de la Ley 29151. - Asimismo, según la Búsqueda Catastral adjunta al expediente, se señala que el predio en consulta recae sobre una concesión eléctrica, lo cual no constituye derecho de propiedad. - Del mismo modo, según el Plan de Acondicionamiento Territorial actualizado parcialmente y vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2025-MPMN, el terreno en consulta recae sobre la zona ZRP-Zona De Recreación Pública. En tal sentido, el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en el parque Andrés Avelino Cáceres Distrito de Moquegua de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua" es compatible con la zonificación actual. Asimismo, menciona que, técnicamente es viable iniciar la solicitud ante la Superintendencia de Bienes Estatales para la inmatriculación como primera inscripción de dominio, así como la Constitución Automática de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a plazo indeterminado con el objeto de inscribir la Resolución de la SBN en los registros Públicos, para los fines de inversiones públicas. (Ley 29151 y su reglamento); Por otro lado, también es considerado viable la Octava disposición complementaria de la Ley 27972, los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo



disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros, siendo viable la inmatriculación ante los Registros públicos por primera inscripción de dominio;

Que, mediante el Informe Legal N° 229-2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha 06/03/2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve al Pleno del Concejo Municipal, sobre Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP-Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua, del predio cuyo uso es de Parque, denominado Andrés Avelino Cáceres, con un área de 3,822.10 m2, con un perímetro de 247.52 ml., a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de los Espacios Públicos Urbanos en el Parque Andrés Avelino Cáceres, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con CUI N° 2671454, para evaluación y aprobación de corresponder;

Que, a través del Dictamen N° 08-2026-CODUAAT-MPMN, de fecha 13/03/2026, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno de Concejo que es Procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo Municipal, la solicitud sobre la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP-Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua, del predio cuyo uso es de Parque, denominado Andrés Avelino Cáceres, con un área de 3,822.10 m2, con un perímetro de 247.52 ml., a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de los Espacios Públicos Urbanos en el Parque Andrés Avelino Cáceres, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con CUI N° 2671454;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 01 de abril del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP-Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del predio cuyo uso es de Parque, denominado "Andrés Avelino Cáceres, con un área de 3,822.10 m2, con un perímetro de 247.52 ml., para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de los Espacios Públicos Urbanos en el Parque Andrés Avelino Cáceres, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con CUI N° 2671454", con el siguiente detalle:

MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

- Norte : Colinda con la Calle Ayacucho, con un tramo de 60.23 ml
- Este : Colinda con la Calle Piura y la Institución Educativa Rafael Díaz, con un tramo de 63.46 ml
- Oeste : Colinda con la Calle Lambayeque, con un tramo de 59.79 ml
- Sur : Colinda en la calle Junín, con un tramo de 64.04 ml.

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 19S

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	64.04	88°43'23"	294030.2170	8097729.5210
B	B-C	59.79	87°35'30"	293972.9828	8097700.7940
C	C-D	60.23	95°56'21"	293948.4326	8097755.3071
D	D-A	63.46	87°44'46"	294000.4936	8097785.5877
TOTAL		247.52	360°0'0"		
Suma de ángulos (real)		=	360°00'00"		
Error acumulado		=	00°00'00"		

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, de acuerdo a sus competencias, iniciar con el trámite correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración y Oficina de Control Patrimonial, para su conocimiento y acciones de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

